



SENTENCIA NÚMERO (120)

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **00313/2018** promovido por ***** relativo a las Diligencias de **Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial** a fin de acreditar hechos de posesión sobre un inmueble, y.-

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante promoción recibida el diez de abril del año en curso, compareció ante este Órgano Judicial ***** , promoviendo las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial a fin de acreditar la posesión sobre inmueble; fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que estimó aplicables al caso. Mediante proveído del dieciséis de abril del presente año, se dio entrada a la demanda; el veintiséis de abril del año actual, se desahogó la prueba testimonial; y por auto del veintiuno de los corrientes, quedaron los autos para dictarse resolución, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente juicio atento a lo ordenado en los artículos 172, 173, 182, 184, 185 y 192 del Código de Procedimientos Civiles, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. El artículo 876 del Código Adjetivo Civil, establece: “La información Ad Perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente,

y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho...”.-

TERCERO. En el presente caso tenemos que ***** promueve mediante Jurisdicción

Voluntaria la Información Testimonial a fin de acreditar que tiene la posesión, respecto del inmueble ubicado en

*****, Tamaulipas, con una superficie de *****ientes

medias y colindancias: |

*Z*****ra ello medularmente en que dicho predio lo ha habitado desde más de once años, adquiriéndolo mediante contrato verbal de compraventa celebrado con el C. ***** , quien no le entregó ningún documento y por tanto no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y desde la época en que lo compró hasta el presente, el promovente ha venido poseyendo de manera continua, quieta y pacífica en calidad de dueño dicho inmueble, sin ser interrumpido por persona o entidad alguna, estableciendo en el mismo una vivienda.-

CUARTO. Para los efectos de acreditar su acción la promovente de las diligencias únicamente aportó las siguientes pruebas: **1. DOCUMENTAL.-** Consistente en el

oficio número ***** signado por

*****, Tamaulipas, en fecha veintidós

de marzo de dos mil dieciocho.- A la que se le otorga valor



probatorio conforme lo dispone el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **2. DOCUMENTAL.-** Consistente en un croquis elaborado por el ***** , de fecha febrero de dos mil dieciocho, respecto del inmueble materia de este procedimiento.- Al que se le otorga valor probatorio acorde a lo establecido al artículo 398 del Código Procesal Civil en consulta.- **3. TESTIMONIAL.-** A cargo de los testigos ***** , desahogada el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en los términos que aparece en el acta que con tal motivo se levantó. Prueba a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 y 409 del código de procedimientos civiles en el Estado, para acreditar los hechos que de ella se deriven.-

QUINTO. En el presente caso tenemos que ***** , **por sus propios derechos**, promueve las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, para el efecto de acreditar la posesión que detenta del inmueble ubicado en *****
 ***** , Tamaulipas, con una **superficie** de ***** **ientes medias** y **colindancias:**

Z**** conforme al artículo 876 fracción I del código de procedimientos civiles en el Estado, que a la letra dispone: **“La información ad perpetuum solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el**

promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho...”; y tomando en considerando el resultado de la prueba testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** , así como las documentales exhibidas, mismas que han sido valoradas con antelación, se acredita que el C. ***** , ha vivido en el inmueble de que se trata desde hace más de once años, que siempre ha tenido la posesión sobre tal inmueble, que ese inmueble lo adquirió mediante compraventa, que nadie le ha reclamado la ocupación del mismo, que él construyó en el inmueble una vivienda y la habita, y además se demuestra la identidad del inmueble mediante el plano exhibido y valorado con anterioridad, en donde se aprecia la superficie total del mismo, así como sus medidas y colindancias; por lo que SIN PERJUICIO DE TERCERAS PERSONAS Y SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, este Juzgador declara procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial, promovidas por el ***** , declarándose que tiene en posesión el inmueble ubicado en ***** , Tamaulipas, con una superficie de ***** , con las siguientes medias y colindancias: *****

*Z*****ás de once años; por lo que expídanse las copias certificadas de la presente resolución a la



promovente, previo pago de derechos y razón de recibido que se deje asentada en autos.- Así mismo, gírese atento oficio a la Oficina de Catastro de Altamira, Tamaulipas, a fin de que, de no haber inconveniente legal alguno, le sea expedido el correspondiente manifiesto y la clave catastral respectiva.-

Por lo expuesto y con fundamento además, en los artículos 866, 867, 870, 874 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO. Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial a fin de acreditar la posesión del inmueble ubicado en

*****, Tamaulipas, con una superficie de *****, con las siguientes medias y colindancias:

*Z*****|.-

SEGUNDO.- Se reconoce que el C. ***** de terceras personas y salvo prueba en contrario, tiene la posesión del inmueble antes señalado, desde hace más de once años.-

TERCERO.- Expídanse las copias certificadas de la presente resolución al promovente, previo pago de derechos y razón de recibido que se deje asentada en autos, y gírese oficio a la Oficina de Catastro de Altamira, Tamaulipas, a fin de que, de no haber inconveniente legal

alguno, le sea expedido el correspondiente manifiesto y la clave catastral respectiva.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.-

Licenciado Gilberto Barrón Carmona
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste.-
L'GBC/L'ame

La Licenciada ALEJANDRA MANUELA MARTINEZ ELIAS, Secretaria Projectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 120 dictada el MARTES, 22 DE MAYO DE 2018 por el JUEZ, constante de (3) tres fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre del promovente, nombre de personas ajenas al juicio como testigos, y datos del inmueble materia del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

juicio, información que se considera legalmente como confidencial y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.